

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                | Pts.         |              | Pts.                     |
|----------------|--------------|--------------|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. | 20           | Fuera de la Capital..... |
|                | Por 6 meses. | 12           |                          |
|                | Por 3 meses. | 8            |                          |
|                |              | Por un año.. | 25                       |
|                |              | Por 6 meses. | 15                       |
|                |              | Por 3 meses. | 10                       |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 152.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

Ordenado por la ley Electoral de Senadores en su artículo 25, que el día 1.º de todos los años los Ayuntamientos formen y publiquen listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, y siéndole esta diligencia base precisa é indispensable para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 26 y 31 de la misma ley, á fin de evitar los vicios de nulidad, reclamaciones y protestas que su falta ú omisión pudieran producir, visto que hasta esta fecha solo el Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato ha remitido á este Gobierno la certificación que acredita el cumplimiento de expresado precepto legal, en respetuosa observancia de orden de la superioridad se hace saber á los pueblos de esta provincia, que inmediatamente, sin pretexto de ninguna especie y bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados, remitan la certificación de la sesión en que hayan formado expresadas listas, teniendo entendido que pasados cinco días, á contar desde la publicación de este

aviso en el BOLETÍN OFICIAL, sin que se hayan recibido en este Gobierno las certificaciones indicadas, les serán exigidas sin contemplaciones de ningún género dichas multas.

Palencia 12 de Enero de 1899.

El Gobernador,  
*Jayme Roure y Prats.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, tres Tenientes y doce Concejales del Ayuntamiento de Tomelloso, decretada por V. S. en 21 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Diciembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, tres Tenientes y doce Concejales del Ayuntamiento de Tomelloso, que ha sido decretada con fecha 21 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar una visita de inspección á la Administración municipal de Tomelloso, de la misma, entre otros particulares, resulta: que en el presupuesto de gastos de 1897-98, capítulo 9.º, art. 15, aparecían consignadas para ese concepto 2.449'82 pesetas, no obstante lo cual se gastó 2.522'97 pesetas, ó sea una diferencia de más de 73'15 pesetas; que va-

rios libramientos del presupuesto citado se han abonado sin ir acompañados de los debidos justificantes; que se han abonado á un peón caminero municipal varias sumas por obras públicas, sin que la relación de jornales y acarreo de materiales se halle debidamente justificada; que de igual defecto adolecen los libramientos hechos con cargo al cap. 5.º, artículo 6.º, del ejercicio de 98 á 99; que en la expropiación de la casa calle de Angel Izquierdo, núm. 29, no se observaron las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879; que desde 1895 no se ha practicado la rectificación anual del empadronamiento vecinal; que no habiendo habido licitadores en las tres subastas para el suministro del alumbrado público, dicho servicio se ha hecho por administración, sin que haya precedido autorización gubernativa para la excepción de subasta; que no se ha reintegrado debidamente el expediente de arriendo de la casa cuartel para la Guardia civil; que el contrato hecho por el Ayuntamiento para la adquisición del reloj de torre en 4.060 pesetas se hizo sin autorización y sin haber consignación en el presupuesto, no habiendo sidó aún legalizado ni reintegrado.

Dada á los Concejales audiencia en el expediente, á fin de que pudieran alegar cuanto á su derecho conviniera, no desvirtuaron la gravedad de los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Noviembre pasado, acordó suspender en sus dobles cargos al Alcalde y tres Tenientes que cita, así como en el de Concejales á los 12 que menciona, nombran-

do en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión, pasar los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á los cargos de Alcalde y Tenientes, devolver el expediente al Gobernador, para que, con audiencia de los interesados, instruya el oportuno expediente de separación, que remitirá á ese Ministerio, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal de Tomelloso, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada por V. S. en 22 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con

fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada en 22 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo aparecen, entre otros cargos: que de las 321 pesetas 22 céntimos de intereses de inscripciones del ejercicio de 1896-97 sólo ingresaron 175 pesetas 2 céntimos; que en el ejercicio de 1897 á 98 se consignaron 2.400'68 pesetas por las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y sólo ingresaron 289'18, habiendo dejado de ingresar 2.111'50 pesetas; que en una sesión la Junta municipal tomó acuerdos sin haber concurrido el número suficiente de Vocales, y en otra se discutieron y aprobaron el presupuesto adicional de 1896-97 y el ordinario de 1897-98; que en vez de 4.355 pesetas 75 céntimos del cupo de consumos para el Tesoro, ingresaron 3.885 pesetas 79 céntimos del ejercicio de 1897 á 98, y que, según el arqueo, faltaban 24 pesetas 25 céntimos en las arcas municipales.

Dada audiencia á los interesados, expusieron, entre otros descargos, que la ley no prohíbe que en una sesión se aprueben el presupuesto adicional y el ordinario, y que para cobrar las cantidades que debían ingresar se seguían expedientes de apremio.

El Gobernador, en 22 de Noviembre, decretó la suspensión de los Concejales D. José Luque, D. Eleuterio Viana, D. Juan Bautista Mancha, D. Pedro Nieto, D. Francisco Balar, D. Rafael García, D. Cándido Lobato y D. Indalecio Muñoz, y nombró otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 5 de Diciembre último, informó que procedía confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 180, 183 y 188 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección administrativa, no desvirtuados por los interesados, acusan grave desorden en la administración municipal del mencionado pueblo, y algunos de los hechos relacionados pudieran ser constitutivos de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión gubernativa, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en él mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por *concurso* la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.<sup>a</sup> Haber obtenido, por oposición, el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.<sup>a</sup> El mayor número de títulos académicos.

3.<sup>a</sup> La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.<sup>a</sup> Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por *concurso* la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.<sup>a</sup> Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.<sup>a</sup> El mayor número de títulos académicos.

3.<sup>a</sup> La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.<sup>a</sup> Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por *concurso* la vacante de Profesor numerario de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia.

No siendo aplicables á este concurso las reglas establecidas para los de cátedras de la Escuela Central de Artes y Oficios en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, porque no hay ningún otro Profesor ni Ayudante numerario de Francés é Inglés en las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de distritos, y teniendo en cuenta lo informado para un caso análogo en 27 de Noviembre de 1891 por el Consejo de Instrucción pública, la provisión de la cátedra vacante se ajustará á las condiciones siguientes:

Al concurso serán admitidos los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas, y los actuales Catedráticos numerarios de

cualquiera de ambos idiomas que acrediten los conocimientos necesarios para la enseñanza del otro.

Serán condiciones de preferencia:

1.<sup>a</sup> Haber obtenido por oposición ó concurso el cargo de Profesor de uno y otro idioma.

2.<sup>a</sup> El mayor número de títulos académicos.

3.<sup>a</sup> La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario.

4.<sup>a</sup> Haber publicado obras de reconocida utilidad para la enseñanza de los idiomas Francés é Inglés.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección; y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Enero.)

## CONSEJO DE ESTADO.

*Tribunal de lo Contencioso-administrativo.*

### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Noviembre de 1898.—Don Juan Cándido Cardo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Septiembre de 1898, sobre conversión de los bienes de la fundación instituida por el Vizconde de Villandrando en varios pueblos de la provincia de Palencia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al penado Dionisio Arreal Sánchez, para con su importe hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió por lesiones, cuyas fincas son:

1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de

Amusco, calle de los Labradores; linda derecha entrando otra de Tiburcio Lomas, izquierda y espalda de Román Lomas, al frente dicha calle: mide 8 metros de fachada y 12 metros de fondo; tasada en 625 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bolega en las de dicho pueblo de Amusco, pago de las Cruces ó Nevera; linda derecha entrando era de Ricardo Bráximo, izquierda camino y espalda de herederos de José Carrera; mide 17 metros cuadrados; tasada en 125 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra término de Amusco, pago de Valparaíso, de una obrada, ó sean 42 áreas 4 centiáreas; linda Norte, Oriente y Poniente otra de Gregorio Caro, Mediodía rallón; tasada en 150 pesetas.

De las fincas descritas carece de título de dominio el penado Dionisio Arreal Sánchez y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores; tampoco tienen cargas ni gravámenes de ninguna clase; para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta y será admisible cualquiera postura que se haga.

Dado en Astudillo á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Dámaso Arto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalobón.**

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas durante el mes de Enero

actual, debiendo advertirles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobón 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Gútez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas en el año económico actual, presenten las relaciones de alta y baja convenientemente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso plazo de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que acompañarán la carta de pago ó recibo que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y fuera del tiempo marcado no serán admitidas. En igual forma y tiempo lo harán los que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana.

Santervás de la Vega 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Leandro Alaiz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.**

En el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Francisco Rodríguez Abad, hijo de Juan y María Dolores, y Gregorio Virosta Iglesias, hijo de José y Angela, nacidos en esta villa el 29 de Enero y 3 de Diciembre de 1880 respectivamente, é ignorándose su paradero, lo mismo que el de sus padres, pues hace más de diez años faltan unos y otros de esta localidad, se les cita por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, concurren á exponer lo que á su derecho convenga, rogando al propio tiempo á las Autoridades de la provincia que tengan noticia de dichos mozos y sus padres, lo participen á esta Alcaldía á los efectos de expresada ley.

Cervera 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito y ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hace pre-

ciso que todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio los documentos legales que acrediten las alteraciones sufridas en sus riquezas dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido ese plazo no se admitirá ninguna de aquéllas, lo mismo que las que no se presenten en la forma expresada.

Rebanal de las Llantas 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, es preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas arregladas y reintegradas con arreglo á la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas, acreditando á la vez los que las presenten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Micieces de Ojeda 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Santiago Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y del padrón de edificios y solares que han de formar para el próximo año económico de 1899 á 1900, intereso á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los correspondientes títulos de traslación de dominio, sin los cuales no se admitirá ninguna.

Revilla de Collazos 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Don Mariano Castaño Plaza, Alcalde constitucional de la M. N. villa de Astudillo.

Hace saber: Que para proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice que ha de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos de rústico y pecuario, así como el de urbano que han de

regir en el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este término cuya riqueza hubiese sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta y baja acompañadas del documento que acredite la traslación del dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría de la Corporación municipal, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendosignificarles que transcurridos que sean no se admitirá ninguna, así como tampoco las que no se presenten reintegradas debidamente.

Astudillo 7 de Enero de 1899.—Mariano Castaño Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vergaño.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente justificadas y reintegradas con arreglo á las disposiciones vigentes, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vergaño 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

No habiendo tenido efecto la provisión de la plaza de Médico titular de esta localidad en el día 31 del mes próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de igual fecha acordó anunciarla por segunda vez y por término de treinta días, contados desde el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. El contrato será el de cuatro años, dando principio el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1899 y terminará el 30 de Junio de 1902. El que resulte ser agraciado cobrará en el primer medio año de este contrato la cantidad de 100 pesetas y el restante de tiempo hasta la terminación del contrato, cobrará por cada un año la cantidad de 215 pesetas, una y otra cantidad con el descuento de ley. Las familias pobres que ha de asistir será el de doce designadas por este Ayuntamiento y enfermos transeuntes.

Calzada de los Molinos 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gabriel del Río.—P. S. M., El Secretario, Florentino León.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan

formar con acierto el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes que tengan variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas durante quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Calzada de los Molinos 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gabriel del Río.—P. S. M., El Secretario, Florentino León.

#### **Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.**

Conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 4.º de la vigente ley de Reclutamiento ha sido incluido en el alistamiento de esta villa, por haber nacido en ella, el mozo Félix Antolín Martín, hijo de Vicenta y padre desconocido, el día 20 de Noviembre de 1880, ignorándose su paradero desde á los tres días de su nacimiento, que por cuenta de este Ayuntamiento se le entregó en el Hospicio provincial de Palencia, y su referida madre era natural de Fuentes de Nava; he de merecer de las Autoridades en cuyo punto se halle se interesen en participarlo á esta Alcaldía para eliminarle al rectificar el alistamiento.

Belmonte de Campos 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Idefonso Pastor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revenga.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama en los repartimientos por contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1899 al 1900, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes, las relaciones de alta y baja que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes y reintegradas aquéllas con un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego y el de guerra correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Revenga 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Pérez Salceda.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.**

Los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán relaciones de altas y bajas dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegradas con arreglo á la ley, justificando haber pagado los derechos á la Hacienda, pues pasado el tiempo marcado no será admitida ninguna, para que en su día se pueda formar el apéndice que se efectuará para el año próximo económico de 1899 á 1900.

Bascos de Ojeda 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torquemada.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria, como también de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio.

Torquemada 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Sotero de Bustos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.**

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Quintas de 21 de Octubre de 1896 el mozo Eleuterio Diego Alonso, hijo de Fernando y Aureliana, que nació en 6 de Septiembre de 1880, ignorándose la residencia del mismo, así como la de sus padres, se cita, llama y emplaza á aquél para que el día de la rectificación del alistamiento comparezca en la Sala Consistorial de esta localidad á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalumbroso 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodre.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo el mozo Patricio Santos Bercedo, hijo de Pedro y Ruperta, por hallarse comprendido en

el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y como se ignora su paradero, tanto del referido Patricio como de sus padres por haberse ausentado de esta localidad hace ya más de diez años, se ruega á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto se halle alistado el expresado mozo ó residan sus padres lo participen á esta Alcaldía antes del 30 del actual para eliminarle del alistamiento el día de su rectificación.

Villodre 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Manrique.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ampudia.**

Don Juan Ruiz Velasco, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al orden 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Florencio Anastasio Alonso Pérez, hijo de Juan y de Gerarda, uno y otros en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular el día 29 del mes actual y hora de las diez de su mañana, á exponer lo que á su derecho convenga, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ampudia 9 de Enero de 1899.—Juan Ruiz.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

En el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos como naturales de ella los mozos que á continuación se expresan:

Antonio Rivera Rodríguez, hijo de Onofre y María, que nació en 8 de Septiembre de 1880.

Rufino Paleo del Río, hijo de Fernando y Mónica, que nació en 16 de Noviembre de 1880.

Victoriano García Prieto, hijo de David y Escolástica, que nació en 23 de Marzo de 1880.

En su virtud, ignorándose la residencia y paradero de dichos jóvenes, así como la de sus padres, mediante haberse ausentado de esta localidad hace más de diez años, se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del presente mes y hora de las once de su mañana, por cuyo motivo ruego á las Autoridades locales lo comuniquen á esta Alcaldía, para que tenga lugar la exclusión de los mismos en este Ayuntamiento y en su defecto lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para ejecución de la ley de Quintas de 21 de Octubre del propio año.

Becerril de Campos 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.**

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo que á continuación se expresa, del cual, así como de sus padres, se ignora el paradero, habiéndose ausentado de esta localidad hace más de diez años.

Andrés Hurtado Martínez, hijo de Andrés y de María, naturales ésta de Villaconancio y aquél de Paredes de Nava, cuyo mozo nació en esta localidad el día 30 de Noviembre de 1880.

Ruego á las Autoridades de los pueblos de esta provincia donde tenga su residencia el mozo mencionado, lo participen á esta Alcaldía ó la fecha de la defunción en el caso de que hubiera fallecido, para excluirle del alistamiento el día de su rectificación.

Villahán 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julian González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ledigos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal presenten relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Ledigos 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.—Paciano Cuesta, Secretario.

#### **Anuncios particulares**

##### **LEÑAS CARBONEABLES, TIERRAS Y PASTOS.**

Se venden leñas de encina y roble para carbón de la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, y se arriendan los pastos y tierras de labor del Coto de San Juan de Vecilla, término de San Cebrián de Campos.

Las personas que deseen tratar pueden enterarse con los Guardas de las respectivas fincas, y del precio y condiciones dirigirse á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo, Apoderado de la Exema. Sra. Condesa Viuda de Santa Coloma. 3—6